

## CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

### INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS GSR-RES-0119-24

## PROCEDIMIENTO No. SIE-CELECEP-2024-11077

"SERVICIO DE VERIFICACIÓN DEL BALANCEO DE ROTOR DE LAS 11 UNIDADES DE GENERACIÓN DE LA CENTRAL EÓLICA VILLONACO Y BALANCEO DEL ROTOR DE LAS UNIDADES 7 Y 10 DE LA CENTRAL Y REPARACIÓN DE PALAS DE LAS 11 UNIDADES DE LA CENTRAL EÓLICA"

# Ing. Germán Israel Casillas Peña GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO GENSUR

### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";
- **Que,** la norma suprema en su Art. 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...";
- **Que,** la Constitución de la República en su artículo 314 establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...", en concordancia con el artículo 315 que dispone "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.





Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

- Que, en lo no previsto en el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra" y la "Guía Práctica para la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra en las contrataciones de bienes, servicios y obras", el ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA), el Acuerdo SUSCRITO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA, se aplicarán subsidiariamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;
- el Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de viabilizar el Que, ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR SU PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA, publicó en el Portal Institucional una guía práctica que defina los lineamientos para la ejecución de los procedimientos para las contrataciones de bienes, servicio y obras cubiertas por el acuerdo, para conocimiento y aplicación de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la LOSNCP, por lo tanto, es viable aplicar la "GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" en las contrataciones de bienes, servicios y obras, correspondientes al Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UK), por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra"; siempre y cuando no atente derechos, intereses generales y principios de transparencia, imparcialidad y trato justo;
- Que, la "GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA", dispone que las entidades contratantes realicen la "Publicación de Aviso de Contratación Pública Prevista, con la finalidad observando el siguiente procedimiento: "Publicación de Aviso de Contratación Pública Prevista.- La entidad contratante deberá:• Generar el documento "Aviso de Contratación Pública Prevista", según la información solicitada en el Apéndice 4, Anexo XII del Acuerdo Comercial. Subir el documento generado "Aviso de Contratación Pública Prevista" en la pestaña "Resumen de Anexos", en la parte de "Archivos Opcionales", al publicar el proceso de contratación en el SOCE.• Solicitar vía oficio dirigido a la Máxima Autoridad del SERCOP, la publicación del "Aviso de Contratación Pública Prevista", en la página web establecida para este efecto. Dicha solicitud deberá ser enviada con 5 días término, previo la publicación en el SOCE";





- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010, el Presidente de la República creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión;
- **Que,** mediante Resolución No. CELEC EP-GG-0000142-2011 de 21 de junio de 2011, se creó la Unidad de Negocio GENSUR, con domicilio en la ciudad de Loja;
- Que, mediante Resolución Nro. RD-005-2024, de fecha 19 de abril de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, nombró en calidad de Gerente General Subrogante al señor Dr. Fabián Mauricio Calero Freire;
- Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2024-0948-OFI de fecha 08 de mayo de 2024, el señor Gerente General Subrogante de CELEC EP, comunica al Sr. Ing. Germán Israel Casillas Peña la designación de Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR a partir del 09 de mayo de 2024;
- Que, en fecha 08 de mayo de 2024 en la ciudad de Quito mediante escritura pública No. 20241701019P01028 celebrada ante el Notario Público Décimo Noveno del Cantón Quito Ab. Camilo Salinas Zamora, el Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, en su calidad de Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, otorgó Poder Especial al Ing. Germán Israel Casillas Peña para realice dentro del ámbito de su competencia la administración de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR en calidad de Gerente, facultándolo a realizar contrataciones hasta por el valor de US \$ 2'000.0000 de dólares de los Estados Unidos de América sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA);
- **Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Título V que versa sobre el "Sistema de Contratación en las Empresas Públicas" dispone: "2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.
  - Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública";
- **Que,** la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y sus Unidades de Negocio, se encuentran sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 1, y numeral 12 del Artículo 6 de dicho cuerpo legal;
- **Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños





- completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...";
- **Que,** el artículo 24 de la LOSNCP dispone: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...";
- **Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé la Subasta Inversa, disponiendo que: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS...";
- **Que,** el artículo 129 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:
  - "Art. 129.- Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.
  - El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";
- **Que,** el Art. 130 del RGLOSNCP y siguientes, establecen el procedimiento que se seguirá para la tramitación de los procesos de subasta inversa electrónica;
- **Que,** el numeral 5 de la norma Eiusdem establece que: "5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;";
- Que, el Art. 38 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 38.- Selección objetiva en subasta inversa.- En los procesos de subasta inversa, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas.

Se podrá requerir acreditación relacionada respecto a la distribución autorizada de marcas y representación de propiedad industrial, cuando de la naturaleza del objeto de contratación se desprenda que es un elemento indispensable del bien o servicio requerido";





- **Que,** el Art. 180, 181 y 182 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, señala el mecanismo en que se realizarán la puja y la negociación en las subastas inversas, lo cual debe ser observado en la tramitación de este proceso;
- Que, a través del Sistema de Gestión IFS implementado por la Corporación Eléctrica del Ecuador, se ha puesto en conocimiento de esta Gerencia de Unidad de Negocio la carpeta signada con el código SIE-CELECEP-2024-11077, que contiene el requerimiento técnico, informe de necesidad de la contratación, los términos de referencia, las certificaciones; los pliegos y demás documentación correspondiente al presente proceso;
- Que, en el documento denominado "Informe de necesidad de la contratación para bienes, obras, servicios y consultorías" que fue aprobado por el Subgerente de Producción (E) el 18 de julio de 2024 se indica: "La Unidad de Negocio CELEC EP GENSUR, creada Mediante RESOLUCIÓN No. CELEC EP GG 142 2011, contribuye al desarrollo del país, a través de la implementación de proyectos de generación de energía eléctrica basados en el uso de fuentes renovables, teniendo a su cargo la CENTRAL EÓLICA VILLONACO y la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA, ubicados en las ciudades de Loja y Zamora respectivamente.

La Central Eólica Villonaco se encuentra a 2720 msnm, se ubica a lo largo de la línea de cumbre del cerro Villonaco y viene operando comercialmente desde el año 2013. Está conformada y mantiene operativos 11 aerogeneradores modelo GW70/1500 que suman una potencia nominal total de 16.5 MW.

Hasta el año 2023 la central entregó al Sistema Nacional Interconectado 753,40 GWh de energía. En el último año (2023) la central alcanzó un factor de planta de 50,73 %, una confiabilidad de 99,91 % y disponibilidad del 99,17 %, superando los valores estimados en los estudios de factibilidad. Los procesos de operación y mantenimiento (O&M) han permitido alcanzar las metas de los indicadores de desempeño proyectados anualmente.

Visto desde el exterior los aerogeneradores están compuestos por la torre, góndola, generador y rotor (incluye buje y palas). Estas máquinas están expuestas a las condiciones meteorológicas del emplazamiento, con el tiempo forman una capa de suciedad (materia orgánica microscópica) con acumulación en las áreas donde el viento no incide perpendicularmente. La exposición continua a condiciones meteorológicas adversas ha llevado al desgaste de los componentes de los aerogeneradores, lo que podría comprometer su eficiencia operativa...";

Que, el Informe de Necesidad también indica: "Los aerogeneradores vienen trabajando por 11 años, durante este tiempo han sido mantenidos conforme los manuales del fabricante. La inspección, limpieza exterior y reparaciones menores de las palas de los aerogeneradores se lo ha realizado con el recurso humano y material de la Central, siendo limitada su ejecución debido a la velocidad de viento (10 m/s media anual) del parque, así como por la no





disponibilidad de personal técnico especializado con pericia en mantenimiento y reparación de palas de aerogeneradores.

Las actividades de mantenimiento del interior y exterior de los aerogeneradores se deben ejecutar dentro de los períodos consignados por el CENACE, los cuales se establecen en función de los históricos del recurso eólico del emplazamiento. Las normas de seguridad del fabricante establecen que se puede ingresar al rotor hasta los 11 m/s, en la góndola máximo a 15 m/s, y al exterior hasta los 8 m/s.

En marzo de 2019 se identificó un daño en la punta de la pala 01 de la unidad 10, que consistía en una apertura de una longitud perimetral de 144 cm aproximadamente; la reparación efectuada fue provisional.

En los últimos cuatro años, en las palas de los aerogeneradores 07 y 10 se han producido por diferentes ocasiones daños en los pernos de conexión rodamiento de pala – buje.

En las inspecciones sensoriales (visuales principalmente) realizadas a las palas con el uso de binoculares, estación total, plataformas y DRON, se ha evidenciado degradación y cortes en la capa de pintura (gel coat), así como picaduras y erosión en el borde de ataque y de salida de las palas, además daños en la cinta de la punta y borde de ataque de las palas.

A fin de identificar posibles daños que pudieran existir en las palas, determinar la evolución de los defectos identificados, realizar la categorización y clasificación de la severidad de estos, se ejecutó en diciembre de 2022 el contrato SERVICIO DE INSPECCIÓN DE PALAS DE LOS AEROGENERADORES DE LA CENTRAL EÓLICA VILLONACO.

En el informe del servicio antes mencionado, los defectos encontrados se categorizaron de acuerdo con los siguientes niveles de gravedad:

- Categoría 1, o verde: no se han encontrado defectos.
- Categoría 2, o amarillo: los defectos encontrados son leves o acordes con la edad de la pala. Solo se requiere tener en cuenta su existencia y realizar un seguimiento en las siguientes inspecciones rutinarias, sin necesidad de aumentar la frecuencia de dichas inspecciones.
- Categoría 3, o naranja: los defectos encontrados preocupan y pueden evolucionar negativamente. Se requiere identificar la causa que los ha provocado por saber si sigue existiendo, y para valorar con precisión su evolución se requiere aumentar la frecuencia de las inspecciones. Adicionalmente puede requerirse otras pruebas para conocer el alcance o el origen del defecto.
- Categoría 4, o rojo: los defectos encontrados requieren una intervención, aunque no es necesario que sea inmediata ni es necesario parar el aerogenerador. Habitualmente, se dispone de un plazo de hasta un año para su resolución, ya que se prevé una evolución lenta del defecto identificado.
- Categoría 5, o negro: los defectos encontrados requieren una intervención inmediata y en ocasiones, requieren la parada inmediata del aerogenerador...";





Que, en el Informe de Necesidad el Subgerente de Producción (E) ha justificado la presente esta contratación en los siguientes términos: "El primer objetivo estratégico de la Corporación eléctrica del Ecuador es "Incrementar la disponibilidad, confiabilidad y resiliencia de los activos productivos de la corporación". La Central Eólica Villonaco para el año 2024 estableció metas de los indicadores técnicos (Disponibilidad, Indisponibilidad no Programada y Número de Fallas Acumuladas) a fin de aportar al cumplimiento del objetivo estratégico corporativo.

El mantenimiento preventivo es una de las estrategias de la gestión de mantenimiento que se lleva a cabo en la Central Eólica Villonaco, se realiza para mitigar la degradación y reducir la probabilidad de fallo de los activos productivos, todo el ello con el objetivo de asegurar su disponibilidad y confiabilidad. Ante una avería de un equipo o componente y con la finalidad de recuperar su funcionalidad se realiza el mantenimiento correctivo.

El plan de mantenimiento del 2024 de la Central Eólica Villonaco contempla el mantenimiento preventivo exterior de los aerogeneradores, que comprende actividades de inspección, reparación, balanceo, cambio de componentes y limpieza, lo que permite asegurar y optimizar la eficiencia de las palas en toda su vida útil.

El mantenimiento requerido tiene como objetivo la preservación de los aerogeneradores de forma que el servicio de generación de energía se mantenga, y con ello garantizar su confiabilidad evitando pérdidas de ingreso económico por la reducción de energía aportada al Sistema Nacional Interconectado, dado que la materialización del riesgo de un fallo funcional en estos elementos repercute en que el aerogenerador baje su eficiencia o deje de producir electricidad. De esta manera, se garantiza alcanzar y superar las metas de indicadores técnicos establecidos para el presente año.";

**Que,** en el Informe de Necesidad, emitido por la Subgerencia de Producción (E) señalada en el considerando precedente, se hace un análisis beneficio, eficiencia o efectividad de la presente contratación, indicando lo siguiente: "En cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede, el Área Requirente, en función del objeto de la presente contratación y su alcance, procede a realizar el siguiente análisis de beneficio, que se obtendrá con la realización de la presente contratación.

### 2.1.1. BENEFICIO:

Preservar los aerogeneradores, mitigando su degradación y reduciendo la probabilidad de fallo.

Mantener el servicio de generación de energía de los aerogeneradores.

Asegurar la disponibilidad y confiabilidad de los aerogeneradores y con ello la de la Central.

Asegurar y optimizar la eficiencia de las palas en toda su vida útil.





Con la externalización del servicio de mantenimiento se obtendrá los mejores resultados, el trabajo sería ejecutado por personal especializado (amplio experiencia y experticia), con mejores herramientas y métodos de trabajo.";

- Que, el 30 de julio de 2024, se emite el informe para la DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL ESTUDIO DE MERCADO, instrumento aprobado por el Subgerente de Producción (E) el 05 de agosto de 2024 donde se concluye: "Conforme el análisis realizado en el presente documento se ha determinado que el presupuesto referencial para la contratación de "GSR SERVICIO DE VERIFICACION DEL BALANCEO DE ROTOR DE LAS 11 UNIDADES DE GENERACION DE LA CENTRAL EOLICA VILLONACO Y BALANCEO DEL ROTOR DE LAS UNIDADES 7 Y 10 DE LA CENTRAL Y REPARACION DE PALAS DE LAS 11 UNIDADES DE LA CENTRAL EOLICA", asciende a \$ 648.524,00, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.";
- **Que,** el 31 de julio de 2024, se emite la CERTIFICACIÓN No. GSR-CPOAP-267-24 en el cual determina que en el Plan Operativo Anual POA del ejercicio económico 2024, se encuentra prevista la mencionada contratación de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR;
- Que, el 31 de julio de 2024, se suscribe el Certificado de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones, en la que se establece que la presente contratación se encuentra programada para el año 2024 en el referido Plan, de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR, aprobado por el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; y, publicado en el portal institucional del SERCOP (www.compraspublicas.gob.ec);
- Que, el 31 de julio de 2024, en virtud a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 46 de la LOSNCP, el Área de Adquisiciones emite la Certificación de Verificación de CPC y Catálogo Electrónico en la que se indica: "...se ha verificado que la contratación "GSR SERVICIO DE VERIFICACION DEL BALANCEO DE ROTOR DE LAS 11 UNIDADES DE GENERACION DE LA CENTRAL EOLICA VILLONACO Y BALANCEO DEL ROTOR DE LAS UNIDADES 7 Y 10 DE LA CENTRAL Y REPARACION DE PALAS DE LAS 11 UNIDADES DE LA CENTRAL EOLICA VILLONACO", NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado SOCE...";
- Que, el 01 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 54 de su Reglamento General, vigente, la Subgerencia Administrativa Financiera de GENSUR; remite al área requirente la Certificación No. GSR-2024-000203-C, en tal situación, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria de fondos en la partida No. 5110200913 / 1004030101 / 0401010001 / 10PAC24066/ denominada SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS/GNS-CENTRAL VILLONACO/TARIFA/GSR SERVICIO DE VERIFICACION DEL BALANCEO DE ROTOR DE LAS 11 UNIDADES DE GENERACION DE LA CENTRAL;





- Que, una en cumplimiento de lo señalado en el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone: "Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública. La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, la Unidad de Negocio CELEC EP GENSUR ha realizado el trámite correspondiente ante la Contraloría General del Estado, quien a través del OFICIO NO. 01233-DNCP-2024 de 07 de agosto de 2024 emitió el Informe de Pertinencia para realizar esta contratación;
- Que, de 16 de agosto de 2024, conforme consta en el documento denominado "VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" emitido por el Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR, se concluye que la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes acuerdos comerciales que el Ecuador ha suscrito con 1) Unión Europea y sus Estados Miembros; y, 2) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- Que, el 16 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo señalado en el apéndice 4, anexo XII, del "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros por una parte Colombia, Perú y Ecuador, por otra", así como en la Guía Práctica para la aplicación del mismo, la Gerencia de la Unidad de Negocio CELEC EP GENSUR realizó el "Aviso de Contratación Publica Prevista" ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del SOCE, previo a la publicación del presente proceso en el portal de compras públicas;
- **Que,** mediante sumilla inserta en el sistema IFS de fecha 23 de agosto de 2024, la Gerencia de Unidad de Negocio dispuso "...a la Subgerencia Jurídica la elaboración de la resolución de inicio y aprobación de pliegos en la cual deberá constar la designación como: Delegado de la Máxima Autoridad: Santiago Jimbo Narváez; Titular del Área Requirente: Rafael Stalin Castro Quishpe; Profesional afín al Objeto de la Contratación, Marcelo Patricio Espinoza Espinoza.";

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria del SERCOP; y, las disposiciones contenidas en el Poder Especial otorgado por el señor Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP al Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR:





## **RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar el inicio del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CELECEP-2024-11077 para la contratación del "SERVICIO DE VERIFICACIÓN DEL BALANCEO DE ROTOR DE LAS 11 UNIDADES DE GENERACIÓN DE LA CENTRAL EÓLICA VILLONACO Y BALANCEO DEL ROTOR DE LAS UNIDADES 7 Y 10 DE LA CENTRAL Y REPARACIÓN DE PALAS DE LAS 11 UNIDADES DE LA CENTRAL EÓLICA" con un plazo de 210 días para la ejecución del contrato, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista; y, un presupuesto referencial de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO con 00/100 (US \$ 648.524,00) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el valor agregado IVA.

**SEGUNDO.- Aprobar** los pliegos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. **SIE-CELECEP-2024-11077**, que incluyen los términos de referencia y el presupuesto referencial.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica para el procedimiento de contratación se conforma de los siguientes servidores:

- Ing. Santiago Alejandro Jimbo Narváez, delegado de la Gerencia de Unidad de Negocio, quien la presidirá;
- Ing. Rafael Stalin Castro Quishpe, en calidad de titular del área requirente; e,
- Ing. Marcelo Patricio Espinoza Espinoza, profesional afín al objeto de la contratación.

Los mencionados funcionarios quienes designarán fuera de su seno un secretario; reservándose esta Gerencia, la adjudicación del contrato y su suscripción; así como la cancelación del procedimiento y la declaratoria de procedimiento desierto de ser el caso. La comisión técnica, será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en virtud de esta designación, por lo tanto deberá actuar estrictamente de conformidad con las disposiciones establecidas en los pliegos y la normativa aplicable.

**CUARTO.-** La Comisión Técnica abrirá un expediente con toda la documentación de soporte del proceso de contratación, así como, coordinará con el Área de Adquisiciones, la publicación de esta resolución en el portal institucional del www.compraspublicas.gob.ec y de la información relevante de este proceso, de conformidad con los artículos 11 y 14 del Reglamento General a la LOSNCP.

**QUINTO.-** Una vez concluido el proceso, la Comisión Técnica remitirá a esta Gerencia el informe sobre su desarrollo, en el cual constará la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, previo de lo cual se verificará lo constante en la Recomendación de Contraloría General del Estado, notificado a todos los servidores de CELEC EP-GENSUR mediante Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2018-3767-MEM; para que la Gerencia emita la Resolución que corresponda. Además dará cumplimiento





a lo señalado en el primer lineamiento del numeral 6.21 del M17.P02.S01 Contratación Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

**SEXTO.- Disponer** a la Comisión Técnica que conjuntamente con el Área de Adquisiciones apliquen las disposiciones contenidas en el Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0500-MEM de 09 de marzo de 2021 respecto de la publicación de la "GUÍA PARA CARGAR UNA OFERTA SUSCRITA ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y EN EL MÓDULO FACILITADOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: MFC – OFERTAS", con la finalidad de que "...los oferentes puedan tener una guía al momento de realizar la oferta, firmarla electrónicamente y subirla tanto al Módulo Facilitador de Contratación MFC – Ofertas como al Sistema Oficial de Contratación Pública – SOCE".

**SÉPTIMO.- Disponer,** que en caso de puja, la Comisión Técnica verifique el cumplimiento de lo señalado en los numerales 8 y 9 del Art. 130 del Reglamento General de la LOSNCP, de lo cual se dejará constancia en el Informe de Desarrollo del proceso.

**OCTAVO.- Disponer**, que en caso de negociación, la Comisión Técnica verifique el cumplimiento de lo señalado en el Art. 131 del Reglamento General de la LOSNCP, de lo cual se dejará constancia en el Informe de Desarrollo del proceso.

NOVENO.- Disponer a la Comisión Técnica que en cumplimiento de la Recomendación No. 2 del Informe DPL-0009-2023 emitido por Contraloría General del Estado verifique "...el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, entre ellos que las ofertas técnico económicas presentadas estén debidamente suscritas y que la metodología propuesta identifique con claridad todos los componentes, actividades y asignación de recursos, caso contrario evalúen la procedencia de recomendar declarar desierto el procedimiento de contratación; y, adjudicará los contratos previo informe en el que se precise lo descrito; de lo dispuesto, efectuará el seguimiento correspondiente".

**DÉCIMO.- Disponer** que para la tramitación del presente proceso se observen las disposiciones contenidas en el Memorando Nro. CELEC-EP-2023-3849-MEM de 27 de junio de 2023, Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2023-1247-MEM de 29 de junio de 2023; y, Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2023-1376-MEM de 15 de julio de 2023 para cumplir con la Política Antisoborno vigente en CELEC EP.

**DÉCIMO PRIMERO.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP, para lo cual se coordinará con el Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio.

Dada en la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil venticuatro.

Ing. Germán Israel Casillas Peña
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO GENSUR
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP







Revisión y Aprobación Subgerente Jurídico	
Elaboración	